



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: K 202009000354

Fecha: 27/08/2020

Tipo: CIRCULAR
Destino: OTRAS



CIRCULAR

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS EN SALUD – EAPBS

DE: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: RESTAURACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El pasado 26 de agosto de 2020, por medio del Decreto D2020070001974, el Gobernador (E) de Antioquia derogó la alerta roja que había sido decretada el 30 de julio de 2020 y declaró nuevamente la alerta naranja. Lo anterior con fundamento en la disminución del porcentaje de ocupación de las camas UCI a un 75% durante tres días consecutivos y al aumento de la capacidad instalada en el departamento.

En el acto administrativo antes mencionado, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, ordenó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia, como autoridad sanitaria del departamento, adoptar las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto que la epidemia pueda producir en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19.

Así mismo, se determinó que, durante el término que permanezca la ALERTA NARANJA, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia establecerá las condiciones bajo las cuales las entidades pertenecientes a la Red de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia, podrán prestar sus servicios en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con fundamento en el aumento de la capacidad instalada en el departamento de Antioquia, en la disminución del porcentaje ocupacional de las camas de UCI y en el comportamiento de la pandemia generada por el COVID-19, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, como entidad encargada de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Departamento¹, considera que es posible restablecer algunos servicios de salud que estaban suspendidos o restringidos.

¹ Ley 715 de 2001, artículo 43.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

A continuación, se enumerarán los servicios de salud que se podrán prestar en el Departamento de Antioquia a partir de la fecha de comunicación de la presente circular:

1. Consulta externa en modalidad intramural para los procedimientos de promoción y prevención y otros servicios ambulatorios de acuerdo con el perfil de salud y riesgo de la población.
2. Apertura de servicios ambulatorios, tales como: servicios de consulta externa médica general y especializada, odontología, y de otros profesionales, terapias física, del lenguaje, ocupacionales entre otras y ayudas diagnósticas.
3. Procedimientos quirúrgicos ambulatorios de diferentes especialidades que no demanden ocupación de camas hospitalarias ni personal requerido para la atención de UCI, UCIM, hospitalización o urgencias.
4. Los usos de medicamentos anestésicos no deben competir con los medicamentos requeridos para las UCI.

Los Prestadores de Servicios de Salud y Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) que decidan ofrecer los servicios descritos en la presente circular deberán tener en cuenta, entre otros aspectos, mínimo los siguientes:

- ✓ El restablecimiento de la oferta de los servicios de salud contemplados en este documento no podrá comprometer el recurso humano disponible para la atención de la epidemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), o de la atención de las Unidades de Cuidado Intensivo-UCI o Unidades de Cuidado Intermedio-UCIM.
- ✓ Mantener y/o desarrollar el montaje de servicios de Telesalud, para el seguimiento de pacientes y el tamizaje de aquellos que ameriten una atención presencial.
- ✓ La reactivación de los servicios ambulatorios no se debe limitar o disminuir la prestación de servicios en las modalidades de telemedicina o domiciliaria implementadas en este periodo de control de la pandemia.
- ✓ Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 521 de 2020, en cuanto al procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en población con 70 años o más o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento.
- ✓ En todo caso el prestador deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de bioseguridad, la entrega de elementos de protección personal-EPP al talento humano en salud y cuando se requiera a los usuarios y el cumplimiento de los protocolos, lineamientos y orientaciones expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención de la pandemia y la normatividad aplicable.
- ✓ En caso de requerirse, se deben fortalecer las estrategias que permitan la liberación de camas de servicios existentes para la atención de pacientes con infección por SARS-CoV2 (COVID-19).

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia)
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: (383 5608)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- ✓ Los prestadores de servicios de salud continuarán desarrollando el Plan de organización, expansión y fortalecimiento del talento humano en salud formulado por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención durante la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID19).

Es de anotar, que la reapertura de los servicios de salud contemplados en esta circular, se fundamenta en el *Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19), versión 3* y en las *Orientaciones para la restauración de los servicios de salud en las fases de mitigación y control de la emergencia sanitaria por COVID19 en Colombia, versión 3* emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales dan las directrices para la restauración de los servicios y deben ser aplicados por los diferentes actores del sistema implicados en el proceso de atención en salud a la población colombiana afectada y no afectada por COVID-19.

Adicionalmente se reitera la prioridad en que la prestación de los anteriores servicios de salud se encuentre enmarcadas en **la autonomía y la ética profesional**, tanto del recurso humano que presta el servicio, como del prestador de servicios de salud. Por último, se advierte que las disposiciones de la presente circular son transitorias y podrán ser modificadas de acuerdo con los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de conformidad con el curso de la pandemia en nuestro territorio.

Esta Circular rige a partir de la fecha y deroga la circular con radicado 2020090000283 del 12 de junio de 2020, emitida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Atentamente,

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa, Profesional Universitario Convenio Gobernación de Antioquia-Fundación UdeA		27/08/2020
Revisó:	Juan Esteban Arboleda J, Director de Asuntos Legales -SSSA		27/08/20
Aprobó:	Leopoldo Giraldo Velásquez, Gerente Covid-19		27-08/20
	Cesar A Gómez Fonnegra, Director Calidad y Red de Servicios.		27-08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia)
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: (383 5608)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

